

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO

SUR

LEGISLADORES

Nº **745**

PERÍODO LEGISLATIVO

1996

EXTRACTO

DICTAMEN DE COMISION Nº 2 - En mayoría s/As. 690/96 (P.J
Proyecto de Ley modificando el artículo 10º de la Ley Pcial. Nº 278
Emergencia Económica y Transformación del Estado Pcial),
aconsejando su sanción.

Entró en la Sesión

28/11/1996

Girado a la Comisión

s/t - Ley Sancionada 28/11/96 - Veto Total Dto Nº 2770/96.

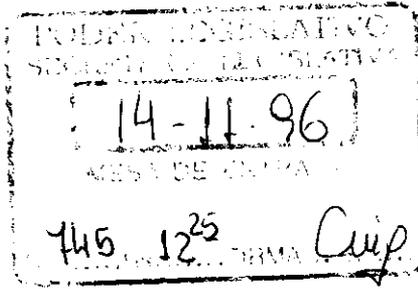
Nº:

Asunto Nº 830/96 Veto del P.E.P Asunto Nº 845/96 Insistencia de Ley.

Orden del día Nº:



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO



S/Asunto N° 690/96.-

**DICTAMEN DE COMISION N° 2
EN MAYORIA**

CAMARA LEGISLATIVA:

La Comisión N° 2 de Economía, Presupuesto y Hacienda, Finanzas y Política Fiscal ha considerado el proyecto de Ley presentado por el Bloque del Partido Justicialista, modificando el artículo 10 de la Ley Provincial N° 278; y, en mayoría por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la sanción.

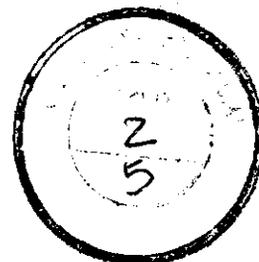
SALA DE COMISION, 13 de Noviembre de 1996.-

ABRAHAM O. VAZQUEZ
Legislador Bloque Justicialista
Legislatura Provincial

JORGE A. BUSTOS
Leg. Pcial U.C.R.

PABLO DANIEL BLANCO
Presidentes Bloque
U.C.R.

RUBEN D. SCIUTTO
Legislador Bloque Justicialista
Legislatura Provincial



**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR**

SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1º.- Modifíquese el artículo 10 de la Ley Provincial N° 278, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"Artículo 10- Redúcese, a partir del 1º de Enero y hasta el 30 de Noviembre de 1996 la remuneración bruta mensual, deducidas las asignaciones familiares, de los agentes de los tres Poderes del Estado Provincial, sus reparticiones y organismos centralizados, descentralizados y autárquicos, empresas del Estado, empresas con participación estatal mayoritaria o de gestión con financiamiento público provincial, servicios de cuentas especiales, obras sociales y Banco de la Provincia de Tierra del Fuego, superiores a PESOS OCHOCIENTOS (\$ 800,00) en un OCHO (8) POR CIENTO. Las remuneraciones referidas precedentemente superiores a PESOS DOS MIL (\$ 2.000,00), serán reducidas con un porcentual adicional calculado sobre la misma base que la anterior conforme la siguiente escala:

- | | |
|--|------------------------|
| a) Ingreso superior a \$ 5.000,00 | Tasa adicional del 12% |
| b) Ingreso superior a \$ 4.000,00 y hasta \$ 5.000,00 | Tasa adicional del 10% |
| c) Ingreso superior a \$ 3.000,00 y hasta \$ 4.000,00 | Tasa adicional del 8% |
| d) Ingreso superior a \$ 2.000,00 y hasta \$ 3.000,00 | Tasa adicional del 6% |

e) Ampliase la reducción de las remuneraciones del Gobernador, Vicegobernador, Legisladores y Secretarios de Cámara establecidos en la Ley Provincial N° 277 a fin de que la misma llegue a un VEINTE (20) POR CIENTO de los montos fijadas a la Ley Provincial N° 2;

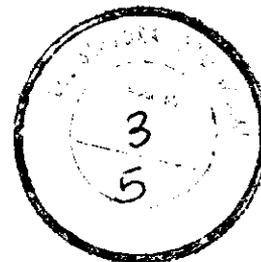
f) al vencimiento del plazo establecido para la deducción salarial, el Estado Provincial deberá restituir en concepto de haberes el total de deducciones practicadas conforme el presente, a cada agente de la Administración Pública Provincial, organismos descentralizados, entes autárquicos, otros organismos y poderes que lo hayan aplicado, utilizando a tal efecto las Letras de Tesorería autorizadas por los artículos 15, 16 y 17 de la presente Ley y sus modificarias.

Considerando las especiales particularidades remunerativas del personal de seguridad, el Poder Ejecutivo Provincial deberá implementar una reducción de los montos salariales del citado personal, la que deberá respetar las pautas establecidas precedentemente.

Los agentes, cuyos ingresos brutos totales definidos por aplicación del presente, lo hagan susceptible de una reducción conforme la tasa determinada, en ningún caso serán pasibles de una reducción tal que provoque que de la diferencia entre la remuneración bruta -descontada las asignaciones familiares- menos el monto de la reducción, perciba



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO



una remuneración menor al de la categoría escalafonaria inmediatamente inferior a la suya."

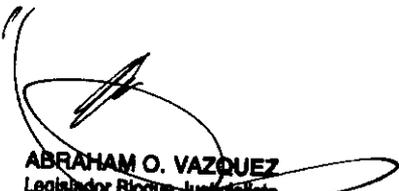
Artículo 2º.- El Estado Provincial, organismos descentralizados, entes autárquicos, otros organismos y poderes que hayan aplicado el artículo 10 de la Ley Provincial N° 278; abonará el total de deducciones salariales aplicadas en un sólo pago con letras nominativas e intransferibles de Tesorería, en los términos de los artículos 15, 16 y 17 de la Ley Provincial y sus modificatorias.

Artículo 3º.- El pago de las presentes reducciones salariales deberán efectuarse con los haberes del mes de Noviembre del año 1996, los cuales deberán incluir la deducción correspondiente al mes de Diciembre del mismo año.

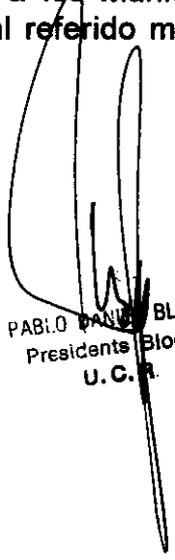
Artículo 4º.- Restitúyase a Instituto Provincial de Previsión Social el total de aportes jubilatorios incluidos los aportes del mes de Diciembre de 1996, en letras de tesorería a nombre de esa Institución.

Artículo 5º.- El Banco de la Provincia de Tierra del Fuego, aceptará las letras nominativas de los agentes públicos en concepto de aceptación de depósitos o cancelación de deudas financieras con dicha institución, invitando a los Municipios y Comunas de la Provincia a adherir al presente artículo aceptando al referido medio de pago para cancelar impuestos, tasas y servicios municipales.

Artículo 6º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.


ABRAHAM O. VAZQUEZ
Legislador Bloque Justicialista
Legislatura Provincial

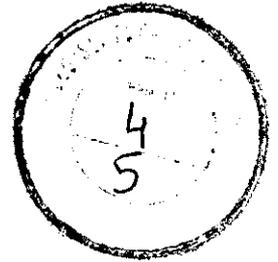

JORGE A. BUSTOS
Leg. Pol. U.C.R.


PABLO PANIZZA BLANCO
Presidentes Bloque
U. C. R.


RUBÉN D. SCUTTO
Legislador Bloque Justicialista
Legislatura Provincial



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO



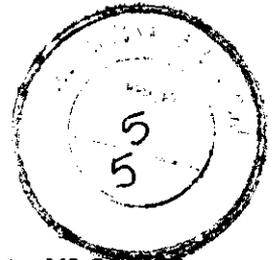
S/Asunto N° 690/96.-

Listado de Legisladores firmantes:

Ruben SCIUTTO
Abraham VAZQUEZ
Pablo Daniel BLANCO
Jorge BUSTOS



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO



S/Asunto N° 690/96.-

FUNDAMENTOS

SEÑOR PRESIDENTE:

Los fundamentos del presente proyecto serán expuestos en Cámara por el miembro informante designado.

SALA DE COMISION, 14 de Noviembre 1996.-

JORGE A. BUSTOS
Leg. Pcial U.C.R.

PABLO DANIEL BLANCO
Presidente Bloque
U.C.R.